



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNUA SAILA
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL VIVIENDAS MUNICIPALES DE BILBAO, PARA LA CREACIÓN, DESARROLLO Y SOSTENIMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN REGENERACIÓN URBANA (CTI +IRU)

81/2023 IL - DDLGN
EXP. NBNC_CCO_3829/23_08

I. ANTECEDENTES

Por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco se solicita informe de legalidad sobre el convenio de colaboración enunciado en el encabezamiento.

La Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En particular, hay que indicar que el apartado 6 del citado art. 13 exceptúa la preceptividad de la emisión del informe de legalidad en los proyectos de convenio a celebrar con universidades, si bien en este convenio junto con la UPV/EHU interviene como parte el Organismo Autónomo Local Viviendas Municipales de BILBAO.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. CONTROL DE LEGALIDAD

1.- Análisis formal

El órgano solicitante del presente informe de legalidad ha aportado junto con su iniciativa determinada documentación para la tramitación del convenio, en aras a justificar su necesidad y legalidad. En concreto, juntamente con la solicitud y el texto del proyecto de convenio (en bilingüe), se ha aportado a través de la plataforma de Administración electrónica Tramitagune **la siguiente documentación:**

- a) Memoria económica y justificativa firmada por el Director de Planificación Territorial y Agenda Urbana (en castellano)
- b) Propuesta de acuerdo por la que el Consejo de Gobierno autoriza la suscripción del convenio de colaboración al Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes (en castellano)
- c) Informe jurídico emitido por la asesoría jurídica del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes (en castellano)

Debe recordarse que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la competencia para aprobar la suscripción de convenios de colaboración de esta naturaleza corresponde al Consejo de Gobierno. Asimismo, el artículo 62.1 del Decreto 144/2017 establece que la manifestación del consentimiento y

suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad. En este caso, se ha aportado junto con el expediente el borrador de la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio al Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

2.- Análisis material

2.1 Objeto y finalidad

El proyecto de convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para la colaboración entre la Administración General del País Vasco, a través del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, el Organismo Autónomo Local Viviendas Municipales de BILBAO y la UPV/EHU para la creación, puesta en marcha, desarrollo y sostenimiento del **Centro de Transferencia de la Investigación e Innovación en Regeneración Urbana (CTI+IRU)**, cuya sede estará en los locales de la titularidad del Organismo Autónomo Local Viviendas Municipales de BILBAO en la plaza Kepa Enbeita del barrio de Otxarkoaga.

La memoria justificativa y el informe jurídico explican detalladamente las razones de la colaboración, así como el ámbito competencial del convenio y su encaje en el ordenamiento jurídico, a cuyos contenidos nos remitimos íntegramente.

2.2 Naturaleza jurídica

El convenio tiene por objeto establecer los compromisos entre las partes intervinientes. Los términos en que se concretan las bases de colaboración entre las administraciones públicas firmantes se presentan bajo la denominación de convenio de colaboración.

Se trata de un convenio de naturaleza administrativa, concretamente de un convenio interadministrativo entre administraciones públicas, conforme a lo dispuesto para los convenios de colaboración en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP). En este sentido, constatamos que la materia objeto de acuerdo se ajusta a la definición prevista en el art. 47.1 LRJSP, tanto en su vertiente positiva – acuerdo con efectos jurídicos adoptado por las administraciones públicas para un fin común-, como en su vertiente negativa –no es un mero protocolo general de actuación, ni contiene una prestación propia de los contratos-.

Así mismo, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, regula el régimen jurídico de los convenios y protocolos generales en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65.

De acuerdo con el artículo 48 de la LRJSP, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus competencias, pueden suscribir convenios con otros sujetos de derecho público y privado, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos.

A la vista de las competencias que corresponden a cada una de las partes intervinientes en la materia objeto del borrador de convenio, convenientemente reflejadas en la parte expositiva del mismo, queda suficientemente acreditada la competencia de las partes intervinientes para la suscripción del convenio.

2.3 Análisis del contenido

El presente convenio se **estructura** en tres apartados. El primer apartado identifica las partes intervinientes y sus facultades para la firma del convenio; a continuación figura una parte expositiva en la que se expresan la finalidad y el fundamento legal del convenio; y por último, se relacionan las **diecisiete cláusulas** que lo integran. Dichas cláusulas regulan: el objeto del convenio; los objetivos del Centro CTI+IRU, sus actividades, la estructura organizativa

funcional (Consejo Rector, Comité Científico y Dirección del Centro); los compromisos de cada entidad; el presupuesto del Centro; la propiedad, transferencia y explotación de resultados; la publicación de resultados; publicidad y difusión; responsabilidad de las partes; la adhesión de nuevas entidades; la obligación de confidencialidad; la protección de datos; el plazo de vigencia; la normativa interna aplicable al Centro; las causas de resolución del convenio; y las normas de disolución y liquidación del Centro.

Puesto en relación con el contenido mínimo exigido por el artículo 49 LRJSP, así como el art. 33.4 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, hay una serie de extremos que no se recogen de manera directa: así, el ejercicio de la función de seguimiento y control se atribuye al Consejo Rector en la cláusula cuarta. Asimismo, no se prevé expresamente un régimen de modificación del convenio, solamente la posibilidad de nuevas adhesiones mediante anexo o adenda (cláusula undécima) o la resolución (cláusula decimosexta).

En cuanto a las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes (exigido por el art. 49.d LRJSP), se señala que hay una aportación económica inicial por parte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes en forma de una subvención nominativa al OAL Viviendas Municipales de Bilbao para los costes de rehabilitación y acondicionamiento del local que ocupará el Centro, y una subvención nominativa al Grupo Calidad de Vida de Arquitectura (CAVIAR) de la Facultad de Arquitectura de la UPV/EHU para 2023 para realizar estudios de investigación, además de un crédito de compromiso por importe de 240.000 euros para 2024.

Sin embargo, las cifras de los **créditos de pago** que se reflejan en la memoria económica y justificativa no coinciden con las establecidas en el proyecto de convenio. En la memoria figura que la subvención para OAL Viviendas Municipales de Bilbao es de 450.000 euros, y en el convenio asciende a 600.000 euros. En la memoria se explica que gracias a la incorporación de 105.000 euros de la anualidad de 2022, la subvención de 390.000 euros para

CAVIAR asciende a 495.000 euros. Por lo tanto, **el convenio debe reflejar las cifras finales, actualizadas y corregidas.**

Por otra parte, las aportaciones subvencionales iniciales no parecen suficientes para explicar la financiación y el horizonte temporal económico del nuevo centro en las siguientes anualidades. Ciertamente, se echa en falta desarrollar un estudio económico-financiero o un plan de actuación relacionado con la viabilidad y sostenibilidad económica del CTI+IRU que garantice la continuidad del mismo durante un período al menos de cuatro años (plazo inicial de duración del convenio), haciendo referencia a las fuentes de financiación de los gastos y las inversiones, así como a la incidencia que tendrá sobre los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En este sentido, tal y como acertadamente declara el informe jurídico departamental, no existe un compromiso para años posteriores y una previsión de gastos e ingresos, ni tampoco una estimación de la contribución de la Administración General de la CAE al presupuesto funcional que con carácter anual habrá que dotar al centro.

Por tanto, se estima **la conveniencia de elaborar una memoria económica ampliada** sobre el impacto económico contemplando las previsiones de financiación futuras, con la estimación de los gastos a asumir por la Administración General de la CAE y la incidencia para sus presupuestos generales, todo ello de cara al control interventor de la Oficina de Control Económico.

No se aprecian en la propuesta de convenio cuestiones de legalidad material que merezcan reproche por nuestra parte, por lo que consideramos que las estipulaciones del convenio son conformes a derecho.

3.- Tramitación

Tras la emisión de este informe de legalidad, habrá de remitirse lo actuado a la Oficina de Control Económico con el fin de que sea emitido el preceptivo informe de control económico normativo.

Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, la suscripción del convenio objeto de informe habrá de ser aprobada por el Consejo de Gobierno, observando las exigencias formales de tramitación en los dos idiomas oficiales, conforme al artículo 57.3.

Es precisa la publicación del convenio objeto de informe en el Boletín Oficial del País Vasco a la que se refiere el artículo 65 del Decreto 144/2017, por tener una incidencia directa en los derechos y obligaciones de la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Además, habrá de darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En efecto, deberá informarse, conforme a lo previsto en el artículo 5 del citado texto legal, de la suscripción del presente convenio, “con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas” (artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 3 de diciembre).

Por último, en el contexto de la publicidad activa, el art. 33.6 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, establece que los convenios de colaboración se publicarán en el registro de convenios en vigor y, de forma permanente y accesible, en la página web de los órganos intervinientes, a efectos informativos.

III. CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el borrador de convenio sometido a nuestra consideración, con las observaciones realizadas.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria- Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.